

CG/AC-0047/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



CG/AC-0047/2023

ANTECEDENTES

- I. El veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, donde se destacó como una de las finalidades de dicha reforma, el materializar la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Puebla.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral; dicha modificación, tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- V. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos

CG/AC-0047/2023

electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden tanto al INE, como al Instituto.

- VI. Los días veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, así como del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- VII. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VIII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Convenio específico de coordinación con el INE, con motivo del Proceso Electoral, a través del acuerdo CG/AC-023/2023.
- IX. El siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que será concurrente con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- X. El veintiocho de septiembre del presente año, el Consejo General, a través del instrumento identificado con el número CG/AC-034/2023, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral.
- XI. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CG/AC-0047/2023

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, los fines del Instituto, entre otros, son:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de las y los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, el artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la

CG/AC-0047/2023

función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89, fracciones II, III, VII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Convocar a elecciones para Diputaciones, Gubernatura y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y,
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

De conformidad con el artículo 41, fracción V, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución.

La citada disposición, en su apartado B, señala que, al INE, en los términos de la normatividad aplicable, le corresponden para los procesos electorales federales y locales, las atribuciones siguientes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y

CG/AC-0047/2023

- Las demás que determine la ley.

Asimismo, el apartado C, de la normativa en consulta, señala que, a los OPL, corresponde ejercer funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

Por otra parte, el artículo 116, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Aunado a ello, el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo invocado, señala que la elección de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

De igual manera, la fracción II, tercer párrafo, del mismo artículo, prevé que las legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Asimismo, la fracción IV, inciso a), del precepto que se estudia, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, las legislaturas locales y de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio

CG/AC-0047/2023

universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

b) LGIPE

El artículo 25, numerales 1 y 3, indica que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan las gubernaturas, los miembros de las legislaturas locales y los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución Federal, la periodicidad de cada elección.

De conformidad con el artículo 224, numeral 2, de la LGIPE, el proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley citada, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

c) Constitución Local

El artículo 3, fracción I, inciso a), establece que el Código de la materia regulará, entre otras cosas, las etapas del Proceso Electoral Local y la forma de participación de la ciudadanía en el mismo.

En el mismo sentido, el diverso citado en el párrafo previo, en concatenación con el artículo 116 de la Constitución Federal, indica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales con la participación corresponsable de las y los ciudadanos y de los partidos políticos; precisando, además, que el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

El artículo 4, indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones para Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de los Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.



CG/AC-0047/2023

d) Código

En términos del artículo 7, párrafo tercero, la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de las y los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

De igual manera, el artículo 9, establece que corresponde, entre otras instancias, a este Instituto, en el ámbito de su competencia, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos del citado ordenamiento.

Los artículos 10, 11, 14, y 201 bis, indican que las y los ciudadanos podrán participar en el Proceso Electoral, en cualquiera de las siguientes formas:

- Afiliarse a los partidos políticos;
- Poder ser votadas y votados, para ocupar un cargo de elección popular;
- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Actuar como observador electoral, de forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezca; y
- Participar como candidatos independientes para la elección de la gubernatura, las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 42, del Código, es derecho de los partidos políticos, entre otros, participar en los procesos electorales del Estado ejerciendo la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 43, 44, 45, 46, 47 y 48, prevén las prerrogativas de los partidos políticos, las que, de manera general, establecen los derechos que dichos institutos pueden ejercer dentro del Proceso Electoral; en tanto que, el artículo 54, establece las obligaciones a las que estos deben ceñir su actuar.

De acuerdo a lo señalado en párrafos previos, se considera que, este Instituto, las y los ciudadanos del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, las y los candidatos y el Congreso del Estado, tienen un papel relevante en la



CG/AC-0047/2023

organización de los procesos electorales y en la ejecución de los trabajos encaminados a su celebración, ya que son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con las obligaciones que les impone la Ley.

El artículo 185, establece que el proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, el cual tiene por objeto la renovación periódica y pacífica del Titular del Poder Ejecutivo, las y los integrantes del Poder Legislativo, y las y los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Según lo prevé el diverso 186, del Código, el Proceso Electoral iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

Por su parte, el numeral 187, del Código, indica que las etapas del Proceso Electoral son tres, a saber:

- I. Preparación de las elecciones;¹
- II. Jornada electoral;² y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.³

3. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Como ya se dijo, este Instituto, la ciudadanía del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, las y los candidatos y el Congreso del Estado, tienen un papel relevante en la organización de los procesos electorales y en la ejecución de los trabajos encaminados a su celebración, ya que son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con las obligaciones que les impone la Ley.

¹ La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral. (artículo 188 del Código)

² La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que las y los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo. (Artículo 190 del Código)

³ La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen. (Artículo 192 del Código)

CG/AC-0047/2023

En ese tenor, tal como lo ordena el artículo 186, del Código, con la finalidad de dar inicio a los trabajos relativos a la preparación de la elección, mismos que deberán llevar de forma invariable a la celebración de la jornada electoral y posterior emisión de resultados y declaración de validez de las elecciones, el Consejo General deberá reunirse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección, para declarar el inicio del Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Local; 79, 89, fracciones II, VII, LIII y LX, 186 y 189 del Código; este Consejo General, declara **“EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS”**.

De esta forma, es de señalarse que, mediante el Proceso Electoral, se elegirá a la o a el Titular del Poder Ejecutivo, elección que se lleva a cabo cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, del Código.

Asimismo, se elegirán cuarenta y un cargos de diputadas y diputados, de los cuales, veintiséis serán electos según el principio de mayoría relativa y quince que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional; en tanto que, serán electos también las y los integrantes de doscientos diecisiete Ayuntamientos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 19, fracción I, del Código.

4. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

Que, el artículo 91, fracción XIV, del Código, establece que es atribución de la Consejera Presidenta del Instituto elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones, para someterla a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

Es así, que la Consejera Presidenta somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección el documento denominado **“CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS CONCURRENTES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS”**.

CG/AC-0047/2023

Documento en el cual se contempla lo siguiente:

- **Cargos a elegir en el Proceso Electoral:**
 - a) La o él Titular del Poder Ejecutivo, cuya elección debe ser llevada cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado;
 - b) Las Diputaciones al Congreso del Estado, que se renovarán en su totalidad cada tres años; y
 - c) Los miembros de los Ayuntamientos, que se elegirán en su totalidad cada tres años.
- **Etapas del Proceso Electoral:** Preparación de las elecciones; Jornada electoral y Resultados y declaración de validez de las elecciones.
- Participación de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, en términos de lo establecido constitucional y legalmente.

De esta forma, una vez que este Consejo General analizó el proyecto de convocatoria en referencia, considera que la misma contempla los extremos legales y elementos necesarios para contar con la participación de los sujetos corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, apegándose estrictamente a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que determina aprobarla en los términos propuestos.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II, III, VII, LIII y LX y 91, fracción XIV, del Código; este Consejo General estima procedente:

- a) Declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- b) Aprobar la Convocatoria en los términos presentados por la Consejera Presidenta del Instituto. Documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.
- c) Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para emitir la convocatoria a elecciones aprobada

CG/AC-0047/2023

mediante este instrumento, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 93, fracción XLVI, del Código.

- d) Facultar al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales uninominales que componen el Estado, lo que deberá realizar con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, con la finalidad de que la citada convocatoria sea conocida por el mayor número de personas en el Estado; ello, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XLI y XLIV, del artículo 93, del Código.
- e) Facultar al Secretario Ejecutivo para notificar el presente documento a las Unidades Técnicas y Administrativas, así como a los Órganos Transitorios, una vez que sean instalados.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para que comunique el inicio del Proceso Electoral:

- a) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento y observancia;
- b) Al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento y observancia;
- c) Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para su conocimiento;
- d) A la Consejera Presidenta del INE, para su conocimiento;
- e) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- f) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- g) Al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- h) A la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, con sede en la Ciudad de México, para su conocimiento;



CG/AC-0047/2023

- i) Al Magistrado Presidente Interino de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- j) Al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y observancia;
- k) A las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran el Estado, para su conocimiento y observancia; y
- l) A las Autoridades y Dependencias Federales con residencia en el Estado, para su conocimiento y observancia;
- m) A la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para su conocimiento; y
- n) A la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Puebla, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI, XLIII y XLVI, del Código, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento:

- a) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que ejecute las acciones necesarias para publicar la Convocatoria de conformidad con la política de comunicación social de este Organismo;
- b) A las Unidades Técnicas y Administrativas, así como a los Órganos Transitorios, una vez que sean instalados; y
- c) A la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en términos del efecto c), del Considerando 5, del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2, del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, convocando a la elección para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, según se señaló en los Considerandos 3 y 4, de este instrumento.

CG/AC-0047/2023

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba la **“CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS CONCURRENTES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS”**, en los términos señalados en el Considerando 5, inciso b), de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para emitir la convocatoria a elecciones aprobada mediante este instrumento, según se indicó en el inciso c), del Considerando 5, de esta determinación.

QUINTO. Este Consejo General, faculta al Secretario Ejecutivo para publicar la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo, en el diario de mayor circulación en la entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que componen el Estado, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral de este Organismo; según se estableció en el inciso d), del Considerando 5, de este instrumento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6, del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴.

Respecto al **ANEXO ÚNICO** de este documento, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

⁴ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII, del Código.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); derivado de dicha reforma se creó el Instituto Nacional Electoral (INE), al que se le confieren atribuciones para la organización de las elecciones federales y locales; dichas atribuciones se regulan a través de las Leyes Generales de Partidos Políticos, Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los lineamientos que expida el INE en términos del artículo 41, Base V, Apartados B y C, segundo párrafo, inciso c), de la citada Constitución.

SEGUNDO. Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP).

TERCERO. Que, la organización de los procesos electorales es una función estatal encomendada al Instituto Electoral del Estado (IEE), con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la CPELSP y el CIPEEP.

CUARTO. Que, un estado democrático requiere ineludiblemente la elección de los órganos del poder público, a través de la participación activa y responsable de la ciudadanía, organizados en una sociedad transparente y plural que en correspondencia con el IEE coadyuva en la organización y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la Entidad, lo que le permite elegir a sus gobernantes por medio del voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; garantizando con ello, su intervención en la toma de decisiones trascendentes para la comunidad y por ende el ejercicio de los derechos político-electorales que le reconoce la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), la CPELSP y el CIPEEP.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo que señalan los artículos 3, fracción II, de la CPELSP y 75, del CIPEEP, son fines del IEE, entre otros, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;
- Vigilar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, de la CPPELSP y 79, del CIPEEP, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Cabe indicar que, en este proceso electoral se materializará la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Puebla.

En ese sentido, y en atención a la reforma Constitucional que en materia político-electoral decretó el Congreso del Estado, en fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete; el Consejo General del IEE debe declarar el inicio del Proceso Electoral entre el tres y cinco de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral.

Así, las acciones que el IEE desarrollará para organizar el Proceso Electoral se ejecutarán en colaboración con el INE, Autoridad Nacional que coadyuvará con el IEE en la organización de las elecciones en el Estado de Puebla, ejerciendo las atribuciones que le confiere la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, entre las que se encuentran:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- III. El padrón y la lista de electores;
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
- VII. Las demás que determine la Ley.

Es importante señalar que, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente (PEEOC) 2023-2024, se contemplarán los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de la ciudadanía poblana residente en el extranjero, únicamente para la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

Así las cosas y conforme a los artículos 208, párrafo 2, de la LGIPE; 3, párrafo cuarto de la CPELSP; 195 y 272, del CIPEEP, el 02 de junio del año 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral a fin de renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII, del CIPEEP, y con la finalidad de hacer efectiva la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en el Proceso Electoral que inicia en este año, el Órgano Superior de Dirección del IEE, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado de Puebla, a participar en el PEEOC 2023-2024, por el que se organizará la elección para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PEEOC 2023-2024

En atención a la celebración de los Procesos Electorales Estatales 2019 y 2020-2021, que tuvieron verificativo en el Estado de Puebla para renovar los cargos de Gubernatura (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones y Ayuntamientos,



respectivamente, atendiendo los periodos constitucionales por los que fueron electos, en términos de lo establecido por la CPELSP y el CIPEEP, los cargos que la ciudadanía deben elegir para integrar cada uno de los órganos de poder público que conforman el sistema jurídico-político de la Entidad, a través del voto como instrumento único de expresión de la voluntad, son:

- **La Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla (Titular del Poder Ejecutivo);**
- **Integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; e**
- **Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Atendiendo a los artículos 42, 75 y 102, fracción IV, de la CPELSP, las gestiones de los cargos aludidos previamente serán elegidos el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro, teniendo estos una duración que en los términos siguientes se expone:

- La Gubernatura (Titular del Poder Ejecutivo) electa, tomará posesión de su cargo el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, que concluirá el trece de diciembre de dos mil treinta.
- Las Diputaciones electas de la LXI Legislatura al Congreso del Estado, se renovararán en su totalidad cada tres años, e iniciarán el encargo el quince de septiembre de dos mil veinticuatro y lo concluirán el catorce de septiembre de dos mil veintisiete; y
- Los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el quince de octubre de dos mil veinticuatro, y concluirán su periodo el catorce de octubre de dos mil veintisiete.

II. DE LAS ETAPAS DEL PEEOC

Las etapas del PEEOC 2023-2024, en términos del artículo 187 del CIPEEP, son las siguientes:



a) Preparación de las Elecciones.

En términos de los artículos 188 y 189, del CIPEEP, esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEE, en ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa, iniciará con la primera sesión que el Consejo General del IEE celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la Jornada Electoral.

b) Jornada Electoral.

Según lo previsto en el artículo 190, del CIPEEP, esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que la ciudadanía emita su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.

La Jornada Electoral, iniciará a las ocho horas del domingo dos de junio del año dos mil veinticuatro y concluirá con la clausura de las casillas, tal y como lo dispone el artículo 191, del CIPEEP.

c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

De acuerdo con el artículo 192, del CIPEEP, esta etapa comprende los cómputos que realizarán el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales del IEE, así como la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones serán válidas cuando estas se desarrollen de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma, iniciará con la recepción de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales del IEE; y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General del IEE, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente; lo anterior según lo señala el numeral 193, del CIPEEP.

A
P

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

El IEE, como autoridad electoral constitucional autónoma, tiene la obligación de organizar las elecciones locales y garantizar que se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

En ese tenor, y toda vez que, en atención a que el CIPEEP establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa, enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad que, en la organización y vigilancia del PEEOC 2023-2024 a celebrarse en el Estado, les otorga el CIPEEP.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el PEEOC 2023-2024, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del CIPEEP, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b) Derecho a ser votado;
- c) Integrar los Órganos del IEE;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral de forma individual o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y estatales, también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente, deberán participar en la organización del PEEOC 2023-2024 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el CIPEEP y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado, ejercerá la corresponsabilidad que, para su caso, establecen tanto la CPELSP como el CIPEEP, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, del CIPEEP.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Con la emisión de la presente Convocatoria, se hace un llamado a la ciudadanía para que participe como funcionarias y funcionarios de casilla, observadoras y observadores electorales, representantes de partidos políticos y candidaturas ante las mesas directivas de casilla, como Consejeras y Consejeros Electorales y como Secretarías y Secretarios Electorales.

El Consejo General del IEE, vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere a los Órganos del IEE, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

2. Al INE, en términos del artículo 41, Base V, apartados B y C, inciso c), de la CPEUM, le corresponde para los procesos electorales federales y locales, la Capacitación Electoral; la Geografía Electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; como instrumento único de expresión de la voluntad popular, es un derecho constitucional y legal que ejercerá la ciudadanía en el PEEOC 2023-2024, para elegir a la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

Por lo que, en atención a lo anterior, y con la finalidad de asegurar el ejercicio del citado derecho constitucional para el PEEOC 2023-2024, se contemplarán los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de la ciudadanía poblana residente en el extranjero, únicamente para la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

4. El principio de definitividad regirá todas las etapas del PEEOC 2023-2024, en términos del artículo 194, del CIPEEP.

5. Las autoridades federales, estatales y municipales, están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la CPELSP y al CIPEEP, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

6. De conformidad con el artículo 8, del CIPEEP, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

En relación al principio de paridad de género, es un principio constitucional que se busca promover y garantizar la igualdad política, horizontal y vertical entre hombres y mujeres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.

7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16, séptimo párrafo, y 18, fracción IV, tercer párrafo, del CIPEEP, las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos; y, los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.

8. Dentro de las actividades más relevantes que desarrollará el IEE en el PEEOC 2023-2024, serán las siguientes:

N°	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TERMINO	
1	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo a Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos	23/11/2023	21/01/2024	Acuerdo del Consejo General CG/AC-036/2023 Artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) y 206 último párrafo del CIPEEP
2	Plazo para el registro de plataformas electorales de los partidos políticos	01/02/2024	29/02/2024	Artículo 205, segundo párrafo del CIPEEP
3	Periodo de precampaña para el cargo a la Gubernatura, Diputaciones y los Ayuntamientos	25/12/2023	03/01/2024	Acuerdo INE/CG446/2023



N°	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TERMINO	
4	Periodo de intercampañas	04/01/2024	30/03/2024	Artículo 5, fracción III, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión
5	Fecha límite para hacer pública la apertura de registros de candidaturas, plazos y órganos competentes para recibir y resolver las solicitudes	03/03/2024	03/03/2024	Artículo 206, primer párrafo y 217 del CIPEEP
6	Solicitud de registro y sustituciones de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para Gubernatura, Diputaciones y los Ayuntamientos	04/03/2024	10/03/2024	Artículo 206, primer y último párrafo, 215 fracción I y II del CIPEEP
7	Periodo para formalizar el apoyo a una candidatura común	04/03/2024	10/03/2024	Artículo 58 BIS, séptimo párrafo del CIPEEP
8	Plazo para el registro de plataformas electorales de las candidaturas independientes a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos	04/03/2024	10/03/2024	Artículo 201 Quater, fracción IV del CIPEEP
9	Fecha límite para emitir la aprobación de los registros de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de candidaturas independientes	30/03/2024	30/03/2024	Artículo 213 fracción III del CIPEEP
10	Periodo de campañas electorales	31/03/2024	29/05/2024	Artículo 217 primer y tercer párrafo del CIPEEP
11	Jornada Electoral	02/06/2024	02/06/2024	Artículo 25 de la LGIPE y 19 del CIPEEP
12	Cómputos distritales y municipales	05/06/2024	08/06/2024	Artículo 311 y 313 del CIPEEP
13	Cómputo final en el Consejo General	09/06/2024	09/06/2024	Artículo 315 del CIPEEP
14	Inicio de funciones del nuevo Congreso Local	15/09/2024	15/09/2024	Artículo 42 de la CPELSP
15	Toma de posesión del cargo de Gubernatura	14/12/2024	14/12/2024	Artículo 75 de la CPELSP
16	Toma de posesión de los integrantes de los Ayuntamientos	15/10/2024	15/10/2024	Artículo 102 fracción IV de la CPELSP

* Las fechas establecidas en el presente calendario podrán ser modificadas en términos del artículo 89, fracción XXIX, del CIPEEP.

10. Los asuntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del IEE.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA



C. JORGE ORTEGA PINEDA